

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Marzo cinco de dos mil veinticuatro. Señor juez, al momento de estudio de la demanda, se observa que no se aplicaron correctamente los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de febrero del presente año; además, no se realizaron correctamente los incrementos conforme al SMLMV, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento de la beneficiaria alimentaria. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo cinco de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LAURA CAROLINA GARCÍA GALLO en representación de su hija SALOMÉ LÓPEZ GARCÍA
Ejecutado	CARLOS JAVIER LÓPEZ ORTEGA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2024-00075-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0158 de 2024

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA CAROLINA GARCÍA GALLO** en representación de la niña **SALOMÉ LÓPEZ GARCÍA**, frente al señor **CARLOS JAVIER LÓPEZ ORTEGA**, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.375.548,73)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2016, hasta el mes de febrero de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de conciliación 17 de julio de 2015, realizada en la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriental de ICBF, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

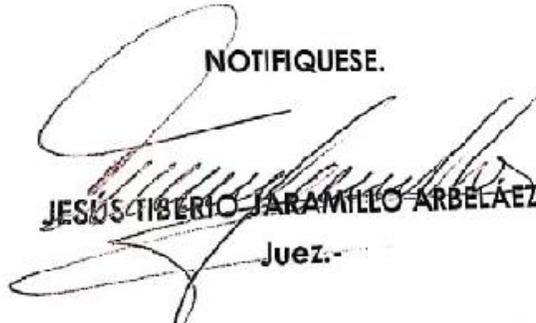
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA JULIANA CASTRILLÓN GRONDONA** con C.C. 1.152.201.426 y T.P. 305.638 del C.S.J., para representar a la señora **LAURA CAROLINA GARCÍA GALLO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.